

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por quien se ostenta como Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	002223

La demanda y sus anexos se recibieron el veintiocho de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, asimismo, el expediente fue turnado conforme al auto de radicación de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el cuatro de febrero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1) Impugnación de normas generales

a) *Del Congreso del Estado de Tlaxcala, demando la inconstitucionalidad del párrafo sexto del artículo 139, y los párrafos segundos de las fracciones I y II del artículo 140, ambos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 13 de diciembre del año 2024.*

b) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.*

c) *Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general descritos en el inciso a)”.*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción

I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

Estrados, delegados y pruebas. Se tiene al promovente señalando los **estrados** de este Alto Tribunal como medio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Demandados y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...) III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

² El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al catorce de febrero del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, **su presentación resulta oportuna.**

de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido**.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, **no se tiene como demandado al Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se

notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Vista. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco**, por conducto

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 89/2025, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 6/2025**, promovida por el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala**.
Conste.
 GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:45:51Z / 10/02/2025T19:45:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 9d fe 54 13 cf 9f 7c 9f ac 2b bb 96 96 1e bb 6a e5 c9 3a 82 de 52 10 1e 2d 38 e7 13 68 07 fa 27 cf 3b 77 cf f5 50 69 a2 50 65 30 1e 62 77 5c 48 96 48 4c 72 cb b4 78 6a 56 8e 8e bb e9 46 6f fb d6 da c5 a2 a9 ef 74 5c 89 12 95 23 56 63 f0 43 3c b5 28 94 53 8a 60 e4 b9 93 e7 3e c6 ae b1 67 f9 ae 34 75 50 7d 56 c2 7c 0f e5 87 4b 4a 19 3f d9 ff 59 15 46 d9 7a ae f7 0c 43 df 31 f1 d3 0b 69 69 5e c2 53 39 07 dd 01 a1 17 fc 3b a9 0a f5 ae 8b b5 8f be cd c1 c5 61 13 ab 9d f2 60 f9 98 fd 7d 4c 7e 6f ff 0c 8a 94 55 e7 26 74 83 97 1d 29 cd 32 00 92 7c 38 47 3a 92 75 13 0a 81 01 f4 eb ff ca 73 ba 45 1b 49 21 e3 97 51 21 75 fd 2e 6f be f7 26 67 1c b1 21 cb bc 6e 58 a7 48 c7 8b ef d0 66 19 a9 53 f7 3c 41 cd ca e3 3f 0c b0 3a 37 30 c8 e9 9d e7 80 6e b0 98 db ce d7 b4 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:46:57Z / 10/02/2025T19:46:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2025T01:45:51Z / 10/02/2025T19:45:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8129286			
	Datos estampillados	3A6682D4042073AD90717566DEE6CFCC4FCD9E89979A5A1A6514DAC0E21D58EC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:53:08Z / 07/02/2025T12:53:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 cd 44 42 8c 07 f0 31 8d a8 e4 5e 7e ea de 78 65 0d 5a 1d 23 25 7a 98 b7 74 e9 bd 2d cb 24 4a 92 19 c2 84 3a d5 39 ea c9 f5 cf 33 40 6e dd a2 7d ac 7b 96 a2 e5 99 90 17 e6 4f e0 81 e1 02 6c 9a 85 70 e7 d3 d8 31 09 48 9e 75 9a 55 67 ff ac 05 02 df 91 ac a7 40 3b 13 eb ad 98 15 a4 fe 79 c9 c1 75 57 6a 03 10 8a ea 62 d8 ab 3e bf 37 db 4d 09 94 c3 99 8e 38 72 f0 92 cf 5c 41 2a 54 d1 1e a4 69 0b e7 57 09 a1 41 39 ee 50 e4 97 a5 a6 4e 5f 85 83 d7 56 d5 c6 e6 eb 33 ea f4 c6 2b e9 c3 04 04 32 4d f1 b8 75 76 a2 1e 38 cd e4 c5 91 a7 ff 37 1f 2e 33 d8 d9 88 bb 79 ff eb 59 99 47 85 2f 11 00 78 f6 d2 14 33 e7 2a fc 5a 2e 98 05 4f c5 28 0c 61 30 c1 00 f1 04 08 2a c3 ad 5a 4f c2 49 4b c8 a5 97 08 d1 79 79 1e da 5e 82 e7 83 b8 95 54 c7 67 b3 65 51 3c 3e 67 1b df ce 67 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:52:17Z / 07/02/2025T12:52:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:53:08Z / 07/02/2025T12:53:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8119862			
	Datos estampillados	51C55E98B659F1EA13A32837F6C86480DC11B1569EF7E10C75925BCFBC9C8AD8			